**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS PRELIMINARES Y LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES, PROPUESTOS POR EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (COTAPREP) DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO[[1]](#footnote-2).** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23[[2]](#footnote-3), publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, el titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

**2. DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA QUE SERÁ RESPONSABLE PARA COORDINAR LAS LABORES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024.** El treinta y uno de agosto, en la décima primera sesión extraordinaria mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-053/2023[[3]](#footnote-4), el Consejo General aprobó designar a la Dirección de Informática del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, como la instancia interna responsable para coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En el mismo acuerdo, se determinó que la Comisión de Informática y Uso de Tecnologías, sería la encargada de dar seguimiento al diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**3. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[4]](#footnote-5), mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**4. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (COTAPREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024.** El veinticinco de octubre, en la sexta sesión ordinaria el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-069/2023,[[5]](#footnote-6) aprobó la designación de las personas integrantes del COTAPREP para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**5. DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN.** El uno de noviembre se llevó a cabo la sesión de instalación del COTAPREP, en la que se aprobó el Plan de Trabajo y su Calendario de Sesiones.

**6. APROBACIÓN DEL TEXTO Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023[[6]](#footnote-7), el Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”[[7]](#footnote-8), la convocatoria para la celebración de elecciones, las cuales tendrán verificativo el domingo dos de junio del año en curso.

**7. APROBACIÓN DEL ACUERDO QUE DETERMINA EL INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSITUTO NACIONAL ELECTORAL.** El dos de noviembre, el Instituto Nacional Electoral aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA: EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024”[[8]](#footnote-9), en el punto de acuerdo Quinto se establece que, el domingo dos de junio a partir de las 20:00 horas -Tiempo del Centro-, inicie la publicación de los resultados electorales preliminares, y el punto de acuerdo y Octavo establece que, a más tardar el tres de junio, a las 20:00 horas -Tiempo del Centro- se cierre la publicación de los resultados electorales preliminares.

**8. APROBACIÓN DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El veintiuno de diciembre, en la octava sesión ordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-109/2023[[9]](#footnote-10), el Consejo General aprobó el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**9. APROBACIÓN DE LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y UN CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN.** El treinta y uno de enero, en la primera sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-011/2024[[10]](#footnote-11) aprobó la propuesta contenida en el dictamen emitido por el COTAPREP, respecto de la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), y un Centro de Captura y Verificación (CCV), y ordenó instruir a las consejerías distritales y municipales electorales, para el efecto de que den seguimiento y supervisión a los trabajos de diseño, implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**10. DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.** El diecinueve de marzo, en la quinta sesión ordinaria del COTAPREP, se aprobó el “DICTAMEN QUE EMITE EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE PROPONE LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS PRELIMINARES Y LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024”.

**11. DE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE INFORMÁTICA Y USO DE TECNOLOGÍAS.** El veintiuno de marzo, en la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Informática y Uso de Tecnologías se presentó el “DICTAMEN QUE EMITE EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE PROPONE LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS PRELIMINARES Y LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024” y, con base en lo ahí consignado, se autorizó poner a consideración del Consejo General el presente proyecto de acuerdo.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones, entre otras, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XLVI, LI, LII y LIX, y 363, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 339, numeral 1, incisos h), i), j) y k) del Reglamento de Elecciones, este órgano superior de dirección, en el ámbito de su competencia, deberá acordar, entre otras cosas, lo siguiente:

 *(…)*

1. *Fecha y hora de inicio de la publicación de datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares.*
2. *El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.*
3. *El número de actualizaciones por hora de datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.*
4. *Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.*

*(…)*

De igual forma, en la SECCIÓN NOVENA, Publicación de Resultados Electorales Preliminares, el citado Reglamento en su artículo 353 en los numerales 1, 4 inciso b) y, del 5 al 8, prevé lo siguiente:

 *(…)*

1. *La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.*
2. *(…)*
3. *(…)*
4. *El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente:*
	1. *(…)*
	2. ***Elecciones locales:*** *los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.*
5. *En los casos en que previo al inicio de la publicación se reciban Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o acopiadas previamente en los CATD, éstas deberán ser capturadas y verificadas y, una vez concluidas dichas fases, los respectivos datos deberán estar disponibles en el sitio del PREP a partir de la hora de inicio de la publicación.*
6. *El Instituto y los OPL podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como “Sin Acta”.*
7. *Al cierre de la publicación del PREP, el Instituto y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.*
8. *La publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP se hará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo mencionado y en el Anexo 18.5 del presente Reglamento.*

*(…)*

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformaban la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizarán elecciones ordinarias en la entidad para elegir al titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y, a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio el dos de noviembre del año dos mil veintitrés con la publicación de la convocatoria aprobada por el Consejo General.

**IV. DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES[[11]](#footnote-12).** Es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 363, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**V. DEL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.** Los organismos públicos locales electorales serán responsables del diseño, implementación y operación del PREP cuando se trate de:

* Elección de gubernaturas.
* Elección de diputaciones.
* Elección de integrantes de los ayuntamientos.
* Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda a los organismos públicos electorales locales llevar a cabo.

Lo anterior de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones.

**VI. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COTAPREP.** De conformidad con el artículo 342, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, el COTAPREP tendrá, entre otras, la atribución de realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.

Además, también tendrá las siguientes atribuciones:

*“Artículo 342.*

*1. El COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la Jornada Electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:*

*a)…*

*b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;*

*c) Asesorar y dar seguimiento al diseño, implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;*

*d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de las y los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;*

*e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;*

*f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;*

*g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;*

*h) Realizar mensualmente reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento del diseño, implementación y operación del PREP;*

*i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;*

*j) Presenciar la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, todos los simulacros y la operación del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;*

*k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la Jornada Electoral, y*

*l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.*

*2. Adicionalmente, el COTAPREP que, en su caso sea integrado por el Instituto, tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de diseño, implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto deberá prever los recursos necesarios.*

*3. En las reuniones que lleve a cabo el comité, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El comité deberá analizar lo hecho valer por las representaciones para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.”*

**VII. DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO.** Conforme al artículo 342, párrafo 1 y el Anexo 13, capítulo V, numeral 15 del Reglamento de Elecciones, el proceso técnico operativo deberá contemplar, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el Programa de Resultados Electorales Preliminares; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para dicho programa.

Cabe mencionar, que los organismos públicos locales electorales deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, para lo cual deberán contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

**VIII. DE LA PROPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES**. Como se señaló en el antecedente 10 de este acuerdo, en la quinta sesión ordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el COTAPREP aprobó el “DICTAMEN QUE EMITE EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE PROPONE LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS PRELIMINARES Y LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024“, mismo que se acompaña como anexo a este acuerdo y que forma parte integral del mismo. En el cual, en su punto resolutivo Primero dispuso lo siguiente:

 *“PRIMERO. - Se propone al Consejo General del Organismo Público Local Electoral que la fecha y hora de inicio de publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares sea el dos de junio de dos mil veinticuatro a las veinte horas, el número de actualizaciones por hora de los datos y el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contenga los resultados preliminares sean tres, y que la hora y fecha de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados preliminares sea a las veinte horas del día siguiente del inicio de la publicación. Las operaciones del Programa de Resultados Electorales Preliminares podrán cerrar antes de las veinte horas del tres de junio de dos mil veinticuatro, siempre y cuando se logre el cien por ciento (100%) del registro, captura y publicación de las actas del PREP recibidas en los Centros de Acopio de Transmisión de Datos, en los términos del considerando X del presente dictamen.*

Ahora bien, en dicho documento se expusieron las consideraciones y conclusiones que al COTAPREP lo llevaron a determinar el contenido del resolutivo en cuestión, las cuales se transcriben a continuación:

***X. DE LA PROPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.*** *En la cuarta reunión formal de trabajo con las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, se comentaron las opciones para realizar el inicio de la publicación del PREP a las 18:00 y 20:00 horas, y se acordó realizar un análisis de la viabilidad de cada una de ellas.*

*En la quinta reunión formal de trabajo con las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, se presentó el análisis realizado en el que, entre otros temas, se revisaron los siguientes aspectos:*

* *El análisis de los tiempos de llegada de las actas de resultados en procesos electorales anteriores.*
* *Una proyección comparativa de la posible llegada de las actas de resultados, considerando el número de elecciones que se tuvieron en el Proceso Electoral Local (PEL) 2020-2021 y las que se tendrán en el Proceso Electoral Local en curso.*
* *La revisión de los procedimientos para la emisión de resultados del voto anticipado y voto en el extranjero y,*
* *Una encuesta realizada a otros Organismos Públicos Locales Electorales que en el presente año celebran elecciones, obteniendo respuesta de 15 de ellos.*

*Derivado de lo anterior, se determinó viable que el inicio y apertura de publicación del PREP sea a las 20:00 horas del día de la jornada electoral, por las siguientes razones:*

* *Durante el PEL 2020-2021, se implementó una prueba piloto para la emisión del voto vinculante a través de urnas electrónicas, dispositivos que generaron la información de los resultados de las elecciones de manera inmediata y cuyas actas de resultados generadas contaban con elementos que facilitaban la transmisión de información para su incorporación al PREP de manera confiable y oportuna; sin embargo, para el presente PEL no está considerada la utilización de estos dispositivos, por lo cual no se vislumbra que se pueda tener información con inmediatez entre las 18:00 y las 20:00 horas.*
* *En este mismo sentido, se identificó que para el PEL 2020-2021 a las 20:00 horas del día de la jornada electoral, solo se contaba con 63 actas capturadas (provenientes de las casillas con urna electrónica), equivalentes al 0.3% de las actas esperadas, resaltando que en dicho PEL se celebraron tres elecciones: una federal y dos locales.*
* *Para el presente PEL, se realizará en cada casilla electoral el escrutinio y cómputo de seis elecciones, tres federales y tres locales, por lo que se espera que la llegada de los paquetes electorales y el acta PREP se realice con mayor lentitud, y que sea a partir de las 20:00 horas del día de la jornada electoral cuando se empiece a recibir el mayor número de actas.*
* *De igual forma, se llevó a cabo una revisión de los procedimientos para el cómputo de resultados del voto anticipado y del voto desde el extranjero, a fin de identificar si existe la posibilidad de que la información de dichos procedimientos pudiera llegar con oportunidad y que los resultados se puedan incorporar al PREP antes de las 20:00 horas. Como resultado de dicha revisión se observó lo siguiente:*
	+ - *Referente al voto anticipado, se identificó que es un procedimiento que implementa directamente el INE en el cual no participan los OPL y no depende de los mismos la generación oportuna de los resultados para su incorporación al PREP. De la revisión de las experiencias realizadas en otros PEL, no se identifica que la información pueda llegar antes de las 20:00 horas.*
		- *Referente al voto desde el extranjero, de igual forma se identificó que es un procedimiento que coordina directamente el INE en el cual no participan los OPL y no depende de los mismos la generación oportuna de los resultados para su incorporación al PREP. En este caso en particular se llevaron a cabo algunas consultas al personal del INE para conocer si la información de los resultados pudiera llegar antes de las 20:00 horas y la respuesta fue que proyectan que la información se envíe a los OPL después de las 23:00 horas del día de la Jornada Electoral.*
* *Adicionalmente, también se realizó un análisis de la información capturada al cierre del PREP en el PEL 2020-2021, en el que se llegó al 83.96% de actas capturadas para la elección de Diputaciones, y un 82.38% de actas capturadas para la elección de Ayuntamientos, por lo que se estima conveniente, dado el número de elecciones que serán computadas para el PEL concurrente, que tanto el inicio de la operación del PREP como el cierre de este sea a las 20:00 horas, con el objetivo de contribuir con la posibilidad de tener una mayor captación de actas para su captura.*
* *Finalmente, como parte de los resultados de las consultas realizadas a diversos Organismos Públicos Locales Electorales que celebrarán elecciones, respecto de la hora de inicio de operación del PREP, se identificó que 10 de ellos están considerando iniciar su operación a las 20:00 horas de la Zona Centro de México (UTC-6).*

*Por estas razones, este Comité considera adecuado y viable que el inicio de operación del PREP del PEL 2023-2024, sea a las 20:00 horas del 02 de junio de 2024, y el cierre de éste se realice a las 20:00 horas del 03 de junio de 2024.*

En tal virtud y con el ánimo de no caer en la reiteración, se comparten las razones del COTAPREP que le llevaron a arribar a sus propuestas. Aunado al hecho de que también el Instituto Nacional Electoral iniciará la publicación de resultados a las 20:00 horas -Tiempo del Centro-, de conformidad con el documento señalado en el antecedente **7**.

Por lo tanto, se consideran viables y adecuadas las propuestas contenidas en el punto resolutivo Primero de su dictamen, las cuales consisten en:

1. Que la fecha y hora de inicio de publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares sea el dos de junio de dos mil veinticuatro a las 20:00 horas -Tiempo del Centro-;
2. Que el número de actualizaciones por hora de los datos y el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contenga los resultados preliminares sean tres;
3. Que la hora y fecha de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados preliminares sea a las 20:00 horas -Tiempo del Centro- del día siguiente del inicio de la publicación, esto es, el tres de junio de dos mil veinticuatro, y
4. Que las operaciones del Programa de Resultados Electorales Preliminares puedan cerrar antes de las 20:00 horas -Tiempo del Centro- del tres de junio de dos mil veinticuatro, siempre y cuando se logre el cien por ciento (100%) del registro, captura y publicación de las actas del PREP recibidas en los Centros de Acopio de Transmisión de Datos.

I**X. DE LA SOLICITUD DE SOCIALIZACIÓN DEL INICIO DE PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES.** En el punto resolutivo Segundo del multicitado dictamen, el COTAPREP determinó lo siguiente:

***SEGUNDO. -*** *Se solicita al Consejo General del Organismo Público Local Electoral realizar una amplia campaña de socialización en los términos del considerando XI, en lo que respecta a la apertura de la publicación de datos e imágenes del Programa de Resultados Electorales Preliminares.*

En atención a dicha solicitud y, toda vez que, se comparten las razones que se señalaron en el Considerando XI del Dictamen, es decir, la necesidad de que se difunda ampliamente que la hora de inicio de la publicación de datos e imágenes del PREP será a las 20:00 horas, a diferencia de otros procesos electorales locales en los que iniciaba a las 18:00 horas, lo cual permitirá que la ciudadanía jalisciense esté debida y oportunamente informada al respecto, es menester instruir a las Secretaría Ejecutiva que disponga lo necesario para que se implemente una campaña de difusión en esos términos.

**X. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se propone que se emita el siguiente

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, así como la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en los términos del considerando **VIII** de este acuerdo, de conformidad con las propuestas realizadas por el COTAPREP en el dictamen que se anexa y forma parte integral de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que disponga lo necesario para implementar una campaña de difusión y socialización de la información relativa a lo aprobado en el anterior punto de acuerdo.

**TERCERO.** Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante correo electrónico, en términos del considerando **X** del presente acuerdo, así como a quienes integran el COTAPREP.

**QUINTO.** Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los consejos distritales electorales y, en su momento, a los consejos municipales electorales, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **X** del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 22 de marzo de 2024**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **tercera sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **14 de marzo de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Documento para consulta en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
2. El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco. [↑](#footnote-ref-3)
3. El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-08-31/7iepc-acg-053-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
4. El documento puede ser consultado en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
5. El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-10-25/8iepc-acg-069-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
6. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
7. Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
8. El acuerdo se puede consultar en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/155635/CGex202311-03-ap-8-Gaceta.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
9. El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-21/11iepc-acg-109-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
10. El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-31/14iepc-acg-011-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
11. En adelante PREP. [↑](#footnote-ref-12)